

## SÍNTESIS SUP-REC-105/2020

**Actores:** Vilma Bautista Gabriel y Damián Montiel Morales  
**Autoridad responsable:** Sala Xalapa.

**Tema:** Aplicación, por identidad de razón, normas que corresponden a régimen de partidos en procesos electivos bajo sistemas normativos internos.

### Hechos

#### Estatuto

En septiembre de 2016 aprobó el Estatuto que, entre otras cuestiones, reconoció que las Organizaciones migrantes en la elección de concejales podían proponer candidaturas.

#### Primera asamblea

El 6 de julio de 2019 se determinó abrogar el Estatuto y se precisó que ya no se respetarían los derechos de las Organizaciones migrantes como tales, pero se permitiría a sus integrantes participar en las asambleas electivas

#### Segunda asamblea

El 12 de octubre de 2019, se eligieron a todos los concejales al ayuntamiento para los periodos 2020, 2021, 2022.

#### Calificación

El IEEPCO calificó como parcialmente válida la elección y determinó que los cargos a la presidencia y regiduría de hacienda para el periodo 2020, deberían ser propuestos por las Organizaciones migrantes.

#### Juicio local

El 27 de marzo, el Tribunal local confirmó el acuerdo del Consejo General del IEEPCO

#### Juicio federal

El 26 de junio, la Sala Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal local, por considerar inválida la asamblea general comunitaria que pretendía abrogar el Estatuto, ya que, restringió los derechos de las Organizaciones migrantes

### Agravios

**a. Asimilación forzada al sistema de partidos** al considerar que cualquier cambio o modificación en la organización de sus procesos electivos debió ocurrir 90 días previos al inicio del proceso, situación que deparó en la inaplicación de su sistema normativo interno.

**b. Protección indebida de los derechos de participación de las Organizaciones migrantes**, en perjuicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la comunidad porque el derecho es del migrante y no de una organización, y con la decisión adoptada se genera problemáticas como, por ejemplo, no poder nombrar a quién debiera ejercer el cargo de hacienda a más de la mitad del ejercicio fiscal 2020.

### Consideraciones

#### Decisión

**Fundado el agravio.** De una interpretación conforme del bloque de constitucionalidad sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, se concluye que es inaplicable el plazo de noventa días (previsto del artículo 278, numeral 9, de la Ley local) para poder modificar el sistema normativo interno previo a una asamblea de elección comunitaria. Por ello, no podía aplicarse esa regla por identidad de razón, pues dicha regla pertenece al régimen de partidos políticos.

**Inoperante el agravio.** Porque además de resultar fundado el agravio analizado en el apartado anterior, los planteamientos de los recurrentes versan sobre cuestiones de estricta legalidad que no se relacionan o impactan en la inaplicación de su sistema normativo interno o afectación a un derecho sustantivo de la comunidad, razón por la que no pueden ser materia de estudio de fondo en el recurso de reconsideración.

Por lo anterior, se modifica la sentencia impugnada, para el efecto de validar la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020.

### Determinación

**Conclusión:** Se debe modificar la sentencia de Sala Xalapa